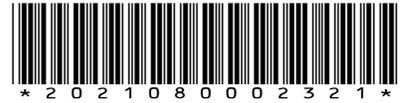




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LFI-08132X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el Señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011, bajo el Código **LFI-08132X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



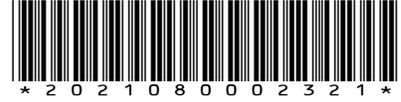
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010664 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. LFI-08132X

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde 25/10/2011 hasta 24/10/2014
Construcción y Montaje	3 años	Desde 25/10/2014 hasta el 24/10/2017
Explotación	24 años	Desde 25/10/2017 hasta el 24/10/2041

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de concesión No. LFI-08132X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(Exploración)	25/10/2011	24/10/2012	\$ 1.762.356	18/02/2011	Auto notificado por estado N°1138 el 24/05/2013
Anualidad 2 (Exploración)	25/10/2012	24/10/2013	\$1.864.688	27/11/2012	Auto notificado por estado N°1138 el 24/05/2013
Anualidad 3 (Exploración)	25/10/2013	24/10/2014	\$2.422.047	06/11/2015	Auto N° 2017080000578 del 22/02/2017
Anualidad 4 (construcción y montaje)	25/10/2014	24/10/2015	\$2.026.903	27/10/2014	Auto N° 2017080000578 del 22/02/2017
Anualidad 5 (construcción y montaje)	25/10/2015	24/10/2016	\$2.286.751	17/11/2016	Auto N° 2018080006387 del 10/10/2018



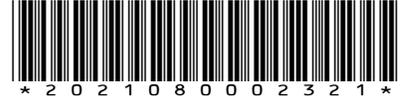
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 6 (construcción y montaje)	25/10/2016	24/10/2017	\$2.258.466	02/03/2018	Auto N° 2018080006387 del 10/10/2018
--	------------	------------	-------------	------------	--

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Revisado el expediente minero, el título no cuenta con PTO aprobado ni con Licencia Ambiental, por lo anterior la póliza minero ambiental se debe constituir con el valor asegurar de \$788.118 según lo acordado en la minuta del contrato con el valor de inversión del tercer año de exploración. Lo anterior según lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 29/09/2020 por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza bajo las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: Solución Urbanísticas S.A.S, Nit. 900.318.452-7
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión 3er año de exploración \$15.762.352* 5%
=\$788.118

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$788.188)** para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante radicado N° 2017-5-292 del 17/01/2017 el titular allego el Programa de Trabajos y Obras – PTO.



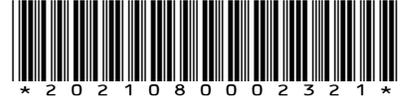
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso del Contrato de concesión N° LFI-08132X se presentó el PTO con radicado N° 2017-5-292 del 17/01/2017, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el PTO del Contrato de concesión N° LFI-08132X, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (CONTRATOS DE CONCESIÓN)

Mediante radicado N° 2017-5-292 del 17/01/2017 el titular allego el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras-PTO, que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, para tal efecto el PTO del contrato de concesión allegado mediante radiado N° 2017-5-292 del 17/01/2017 debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite de fecha no superior a 6 meses.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X **NO se encuentra al día** con la obligación.



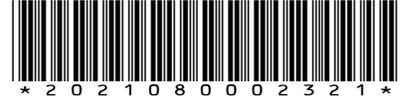
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/10/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2011	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2013	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2012	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2014	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2013	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2015	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2014	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2016	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2015	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2017	Auto 2018080006387 del 10/10/2018	2016	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019	2017	Auto 2018080006387 del 10/10/2018
2019	Se recomendó APROBAR mediante Concepto técnico N° 1276974 del 19/11/2019	2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019

Frente a la obligación se va a atender lo evaluado en el concepto técnico N° 1276974 del 19/11/2019 donde recomendó Aprobar el formato básico minero semestral 2019.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente formatos básicos mineros pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR el formato básico minero anual del año 2019 toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X, **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25/10/2011 y que la etapa de explotación inició el día 25/11/2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV/2017	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
I/2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
II/2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
III/2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019
IV/2018	Auto 2019080002764 del 10/05/2019

Frente a la obligación se va a atender lo evaluado en el concepto técnico N° 1276974 del 19/11/2019 donde se recomendó APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2019.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación.

El titular minero del contrato de concesión No. LFI-08132X **No se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277490 del 26/11/2019, de acuerdo con la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión LFI-08132X el día 19/10/2019, lo observado durante el recorrido realizado, el cumplimiento general de las obligaciones se evalúa como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, considerando que no se desarrollan actividades mineras y que no se evidencian impactos ambientales, y que lo encontrado en campo se encuentra acorde con el estado de los trámites evidenciados en el expediente en su evaluación documental. No hay lugar a requerimiento alguno de carácter técnico y no se evidencia alguna no conformidad derivada de la visita de fiscalización efectuada.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LFI-08132X, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2017-5-292 del 17/01/2017 el titular allego el Programa de Trabajos y Obras – PTO. **Pendiente por evaluar.**



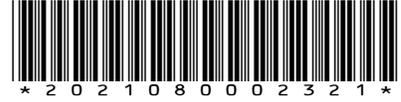
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° LFI-08132X que se encuentra próxima a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° LFI-08132X se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° LFI-08132X, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

3.2 REQUERIR al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO del contrato de concesión allegado mediante radicado N° 2017-5-292 del 17/01/2017 debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

3.3 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. **REQUERIR** al titular minero la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite de fecha no superior a 6 meses.

3.4 Frente a la obligación se va a atender lo evaluado en el concepto técnico N° 1276974 del 19/11/2019 donde se recomendó **APROBAR** el formato básico minero semestral 2019.

3.5 REQUERIR al titular minero el formato básico minero anual del año 2019 toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.6 Frente a la obligación se va a atender lo evaluado en el concepto técnico N° 1276974 del 19/11/2019 donde se recomendó **APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2019.

3.7 REQUERIR al titular minero la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación y la fecha límite para su presentación son los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.

3.8 El Contrato de Concesión No. LFI-08132X, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LFI-08132X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) ... la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día 29 de septiembre de 2020; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.



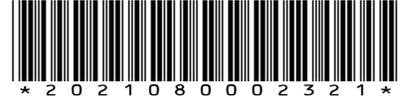
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:



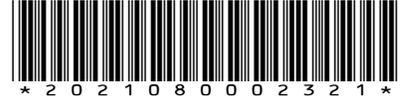
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010664 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular no ha presentado:



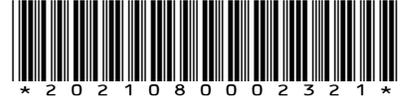
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero anual del año 2019

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro



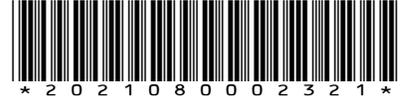
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica se procederá a REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación

De otro lado, se le informa al titular que el Programa de Trabajos y Obras presentado el día 17 de enero de 2017, mediante oficio con radicado CMC No. 2017-5-292, será evaluado mediante Acto Administrativo aparte, y consecuentemente esta delegada se apartará de la recomendación de requerirlo, efectuada mediante el Concepto Técnico transcrito en este Acto Administrativo.

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá aprobar:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I,II, III de 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010664 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:



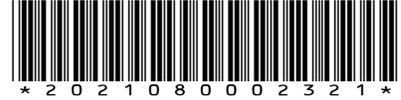
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el Señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011, bajo el Código **LFI-08132X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La póliza minero-ambiental a constituirse es de: **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$788.188)** para la etapa de explotación.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el Señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011, bajo el Código **LFI-08132X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual del año 2019
- La Licencia Ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

PARAGRAFO TERCERO: ADVERTIR al señor titular que hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán dar inicio formalmente a los trabajos de explotación.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.



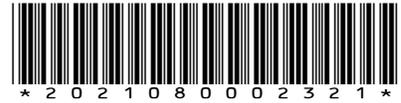
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S.**, con Nit. **900.318.452-7**, representada legalmente por el Señor **HENRY ALONSO MADRID GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.347.873** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **No. LFI-08132X**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en los municipios de **PUERTO TRIUNFO y SONSÓN** de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2011, bajo el Código **LFI-08132X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y de los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No.**LFI-08132X** lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I,II, III de 2019

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010664 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



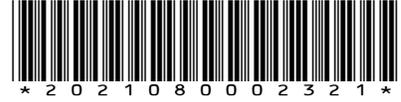
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.